



Apéndice Estándar

MÓDULO REGULATORIO FSC – CERTIFICACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA (COC – CHAIN OF CUSTODY)

FSC-STD-40-004r V1-1



Título:	Módulo Regulatorio FSC – Certificación de la Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)
Fechas:	Fecha de aprobación: 24 de julio de 2026 Fecha de entrada en vigor: 17 de agosto de 2026
Plazos:	Fecha de finalización de la transición: 12 meses después de la fecha de publicación Período de validez: Hasta que sea reemplazado o retirado
Contacto para comentarios:	FSC International – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: chainofcustody@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación: 17 de agosto de 2026

Versión	Descripción	Fecha de publicación
V 1-0	Versión inicial	1 de abril de 2025
V 1-1	Revisión para alinearse con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 sobre Productos Libres de Deforestación (EUDR), a la luz de la aprobación del contenido actualizado del borrador de Aviso de la Comisión sobre el Documento de Orientación sobre el EUDR y la Versión 5 de las Preguntas Frecuentes publicadas por la Unión Europea en abril de 2026, y de nuevas simplificaciones anunciadas en diciembre de 2025.	17 de agosto de 2026

® 2026 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

No puede distribuir, modificar, transmitir, reutilizar, reproducir, volver a publicar o usar los materiales con derechos de autor de este documento con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por la presente se le autoriza a ver, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento sujeto únicamente a fines informativos.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN: Esta es una traducción de la versión oficial aprobada en inglés de este documento. En caso de duda o si existe alguna diferencia entre esta traducción y el documento aprobado en inglés, prevalecerá el documento oficial aprobado en inglés.

INTRODUCCIÓN

El Forest Stewardship Council (FSC) ha desarrollado el Módulo Regulatorio FSC para ayudar a los titulares de certificados FSC a alinear sus prácticas con los requisitos del Reglamento (UE) 2023/1115 (comúnmente conocido como el Reglamento de Deforestación de la Unión Europea, o EUDR).

El Módulo Regulatorio FSC establece el marco y los requisitos a las organizaciones para:

- introducir un sistema de diligencia debida para apoyar el cumplimiento del EUDR, incluida la recopilación de información, la evaluación de riesgos y la mitigación de riesgos,
- recopilar y transmitir información precisa sobre el origen de los productos, incluida la geolocalización y el tiempo de producción, y
- garantizar que solo el material libre de deforestación entra en la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody) de FSC.

Módulo complementario voluntario

Los titulares de certificados FSC existentes para el manejo forestal, la cadena de custodia (CoC - Chain of Custody), la certificación de proyectos y la madera controlada pueden **optar voluntariamente** por certificarse también en virtud del Módulo Regulatorio FSC.

Uso del Módulo Regulatorio FSC

El Módulo Regulatorio FSC beneficia a las organizaciones al traducir los requisitos legislativos del EUDR en requisitos de certificación. Esto es útil para las organizaciones obligadas a cumplir con el EUDR, incluidas las organizaciones que ponen (o ponen a disposición) productos relevantes en el mercado de la Unión Europea, o que exportan productos relevantes desde la Unión Europea.

El Módulo Regulatorio FSC también puede ser utilizado por titulares de certificados no basados en la UE que deseen asegurar que sus productos puedan ser fácilmente introducidos en el mercado de la UE por los operadores. Si cada organización certificada por FSC en una cadena de suministro está certificada según el Módulo Regulatorio FSC, esto aumenta la disponibilidad de datos necesarios y reduce la demanda, el esfuerzo y el riesgo asociados a la diligencia debida.

Las organizaciones que no están necesariamente obligadas a cumplir con el EUDR, pero que forman parte de las cadenas de suministro de productos que eventualmente se pondrán (o se pondrán a disposición) en el mercado de la Unión Europea, pueden desear certificarse conforme a este apéndice para ayudar a las entidades posteriores en sus cadenas de suministro.

Evaluación independiente

Las organizaciones que optan por la certificación conforme al Módulo Regulatorio FSC serán auditadas por su organismo de certificación para verificar la conformidad, lo cual provee una capa adicional de garantía. Mientras que las entidades de certificación evalúan el cumplimiento de los requisitos del Módulo Regulatorio FSC, la decisión final sobre el cumplimiento del EUDR corresponde a las autoridades competentes pertinentes.

Declaraciones relevantes

Las organizaciones que se certifican conforme al Módulo Regulatorio FSC pueden hacer uso de una declaración regulatoria en los documentos de venta de productos certificados y hacer declaraciones promocionales sobre el uso del sistema FSC para garantizar productos libres de deforestación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Introducción	3
A. Alcance	5
B. Referencias	5
C. Términos y definiciones	6
D. Abreviaturas	10
E. Requisitos aplicables a diferentes organizaciones	11
Parte 1 – Requisitos universales para operadores iniciales, operadores posteriores y comerciantes regulatorios	13
1 Requisitos generales	13
2 Establecimiento de grupos de productos	13
3 Obtención de materiales	14
4 Manipulación de materiales	14
5 Ventas	14
Parte 2 – Requisitos específicos para operadores iniciales	16
6 Implementación y mantenimiento de un Sistema de Diligencia Debida	16
7 Recopilación de información	18
8 Evaluación de riesgos	19
9 Mitigación de riesgos	21
10 Informes sobre SDD	22
11 Compartición de información	23
Parte 3 – Requisitos específicos para operadores posteriores y comerciantes regulatorios	24
12 Recopilación de información	24
13 Sistema de Información EUDR	24
14 Productos no conformes	24
Anexo 1: Requisitos para las organizaciones fuera del ámbito del EUDR	26
Anexo 2: Declaración de diligencia debida o declaración simplificada	27
Anexo 3: Indicadores para la evaluación de riesgos	29

A. ALCANCE

¿A qué organizaciones se aplica este apéndice?

Este apéndice es para uso voluntario por parte de organizaciones que solicitan o poseen la certificación de cadena de custodia FSC según <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> que deseen ampliar su alcance de certificación para alinearlos con el Reglamento (UE) 2023/1115 (también denominado «Reglamento» o «EUDR»).

Las organizaciones que opten por aplicar este apéndice deberán demostrar conformidad con la <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> (y, si procede, <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>).

¿A qué grupos de productos se aplica este apéndice?

Este apéndice puede aplicarse a todos los grupos de productos cubiertos por el alcance de certificación de la Organización de FSC-STD-40-004 y FSC-STD-40-005, respectivamente, o solo a grupos de productos individuales.

Este apéndice se centra en madera, papel y caucho. Si otras materias primas que entren dentro del ámbito del EUDR, como el cacao o el café, están incluidas en el ámbito de la certificación FSC, la Organización también está obligada a demostrar conformidad con dichas materias primas.

Cómo leer este apéndice

Salvo que se indique lo contrario, todos los aspectos de este apéndice se consideran normativos, incluyendo el alcance, fechas de vigencia y validez, referencias, términos y definiciones, notas al pie de página, cuadros de aplicabilidad, gráficos, tablas y anexos. Las notas, cuadros de información y ejemplos no se consideran normativos.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

Para las referencias sin número de versión, se aplica la última versión del documento al que se hace referencia (incluidas las modificaciones):

FSC-STD-40-004	Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)
FSC-STD-40-004a	Clasificación de productos FSC (Anexo a FSC-STD-40-004)

Los siguientes documentos de referencia son estándares complementarios para la aplicación de este documento.

FSC-STD-40-005	Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC
FSC-PRO-60-006b V2-0	Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, se aplican los términos y definiciones incluidos en <FSC-STD-01-002 Glosario de Términos FSC>, <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> y lo siguiente:

Definiciones de tipos de organizaciones

Operador posterior: una organización que, en el transcurso de una actividad comercial, pone en el mercado o exporta productos relevantes fabricados con productos relevantes, todos cubiertos por una declaración de diligencia debida o por una declaración simplificada [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15b)].

NOTA: En este apéndice, los operadores posteriores son principalmente relevantes para los requisitos para comunicar números de referencia de declaraciones de diligencia debida, identificadores de declaraciones e información sobre productos no conformes más abajo en la cadena de suministro.

Micro o pequeños operadores primarios (MSPO): una subcategoría de un operador inicial sujeta al régimen simplificado del Artículo 4a del EUDR. Es una organización que:

- a) es una empresa micro o de pequeña magnitud, según lo definido en los Artículos 3(1) y (2) de la Directiva 2013/34/UE, independientemente de su forma jurídica;
- b) está establecida en un país, o parte de él, clasificado como de bajo riesgo conforme al Artículo 29 del EUDR; y
- c) coloca directamente en el mercado de la UE o exporta directamente productos relevantes al mercado de la UE que este propio operador ha cultivado, cosechado, obtenido o criado en parcelas de tierra relevantes.

NOTA 1: esta definición puede aplicarse a operadores establecidos dentro o fuera de la Unión Europea [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(15a)].

NOTA 2: un MSPO, como subcategoría de operador inicial, sigue siendo responsable de garantizar que los productos relevantes cumplan con el Artículo 3 del EUDR.

NOTA 3: en el caso de la certificación grupal, se evaluará el estatus de MSPO a la persona jurídica o física que ponga el producto relevante en el mercado o lo exporte, salvo que el EUDR, las autoridades competentes o la FSC aclaren lo contrario. Una cooperativa, asociación o entidad grupal solo puede calificar como MSPO cuando cumpla todos los elementos de la definición de MSPO, incluyendo la producción de los productos relevantes y su colocación directa en el mercado de la Unión Europea o su exportación. Cuando no cumple con la definición de MSPO, puede actuar como representante autorizado para los miembros que califican como operadores, siempre que esté establecida en la Unión Europea y actúe conforme al Artículo 6 del EUDR.

Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME): una empresa micro, pequeña o mediana, independientemente de su forma jurídica, en el sentido del Artículo 3(1), del Artículo 3(2) primer subpárrafo y del Artículo 3(3) de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Prevalecerán los criterios establecidos en la versión más actualizada de la Directiva. En el momento de la publicación del Módulo Regulatorio FSC, los criterios son los siguientes:

“1. Al aplicar una o varias de las opciones del Artículo 36, los Estados miembros definirán las microempresas como las empresas que, en la fecha de cierre del balance, no rebasen los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 450.000 EUR;*
- b) importe neto del volumen de negocios: 900.000 EUR;*
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 10.*

2. Se entenderá por pequeña empresa aquella que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 5.000.000 EUR;
- b) importe neto del volumen de negocios: 10.000.000 EUR;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 50.

3. Se entenderá por mediana empresa aquella que no cumpla los requisitos para ser considerada microempresa o pequeña empresa y que, en la fecha de cierre del balance, no rebase los límites numéricos de por lo menos dos de los tres criterios siguientes:

- a) total del balance: 25.000.000 EUR;
- b) importe neto del volumen de negocios neto: 50.000.000 EUR;
- c) número medio de empleados durante el ejercicio: 250.”

Comerciante regulatorio: una organización de la cadena de suministro distinta del operador inicial que, en el transcurso de una actividad comercial, comercialice productos relevantes en el mercado de la UE.

NOTA: el EUDR utiliza el término «comerciante» en el Artículo 2(17). FSC utiliza el término «comerciante regulatorio» en este apéndice para evitar confusiones con el término «comerciante» tal como se emplea en otros documentos normativos de FSC.

Operador inicial: una organización que no cumple la definición de operador posterior, que:

- a) coloca directamente productos relevantes en el mercado de la UE por primera vez;
- b) exporta productos relevantes desde la UE; o
- c) reimporta productos relevantes a la UE que previamente se exportaron desde la UE (salvo que los productos relevantes hayan sido previamente puestos en el mercado de la UE y sujetos a la diligencia debida, y posteriormente bajo el procedimiento aduanero 'liberación para libre circulación').

NOTA: el EUDR utiliza el término «operador» en el Artículo 2(15). En este apéndice, «operador inicial» se usa para distinguirlo de operadores posteriores.

Otras definiciones

Uso agrícola: uso de la tierra con fines agrícolas, incluidas las plantaciones y las zonas agrícolas retiradas de la producción, y para la cría de ganado [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(5)].

Representante autorizado: cualquier persona física o jurídica establecida en la UE que haya recibido un mandato escrito de un operador inicial para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relacionadas con las obligaciones del operador inicial en virtud del presente apéndice [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(22)].

Identificador de declaración: el identificador asignado a un MSPO tras la presentación de una declaración simplificada única en el sistema de información mencionado en el Artículo 33 del EUDR, o asignado cuando toda la información del Anexo III esté disponible en un sistema de la Unión o Estado Miembro conforme al Artículo 4a(4) del EUDR.

Degradación: cambios dentro de un bosque natural o área de Alto Valor de Conservación que afectan de manera significativa y negativa a su composición, estructura o función, y reducen la capacidad del ecosistema para suministrar productos, apoyar la biodiversidad o prestar servicios ecosistémicos (Fuente: <FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión>).

Declaración de diligencia debida: un documento que confirma la aplicación de un sistema de diligencia debida por parte del operador inicial, que abarca la recopilación de información, la evaluación de riesgos y las medidas de mitigación de riesgos de acuerdo con el EUDR. La declaración afirma que el operador

ha llevado a cabo la diligencia debida para asegurarse de que no se ha identificado ningún riesgo o solo un riesgo despreciable en relación con el cumplimiento de los productos pertinentes de conformidad con el Artículo 3, el Artículo 4(2) y el Artículo 8 del EUDR.

Número de referencia de la declaración de diligencia debida: el número de referencia asignado a una Declaración de Diligencia Debida que ha sido presentada al Sistema de Información de la Comisión Europea conforme al Artículo 33 del EUDR.

Sistema de diligencia debida (SDD): un sistema de medidas y procedimientos para minimizar el riesgo de obtener material proveniente de fuentes inaceptables. Un SDD generalmente contiene los siguientes tres elementos: obtención de la información, evaluación del riesgo, mitigación del riesgo (cuando sea necesario) (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>).

Bosque: extensión de tierra dominada por árboles (Fuente: <FSC-STD-01-001 Principios y Criterios de FSC para el Manejo Forestal Responsable>).

Cadena de suministro totalmente verificada: cadena de suministro en la que cada titular de un certificado ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC> y establece un grupo de productos con el fin de controlar la declaración de salida Regulatoria+.

Geolocalización: la ubicación geográfica de una parcela descrita mediante coordenadas de latitud y longitud correspondientes al menos a un punto de latitud y otro de longitud y utilizando al menos seis dígitos decimales [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(28)].

Unidad de Manejo: Un área o áreas espaciales presentadas para la certificación FSC con límites claramente definidos gestionados según un conjunto de objetivos explícitos de gestión a largo plazo que se expresan en un plan de gestión. Esta área o áreas incluyen: todas las instalaciones y área(s) dentro o adyacentes a esta área espacial o áreas bajo título legal o control de gestión, u operadas por o en nombre de la Organización, con el propósito de contribuir a los objetivos de gestión; y todas las instalaciones y área(s) fuera y no adyacentes a esta área o áreas espaciales y operadas por o en nombre de la Organización, únicamente con el propósito de contribuir a los objetivos de gestión (Fuente: <FSC-STD-01-001 Principios y Criterios de FSC para el Manejo Forestal Responsable>).

Medida de mitigación: una acción que la Organización debe llevar a cabo para mitigar el riesgo de abastecerse de material procedente de fuentes inaceptables [Definición equivalente de EUDR – Artículo 11(1)].

Riesgo despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de preocupación por el hecho de que el material de un área geográfica específica proceda de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen diferente de tal manera que no permita que el nivel de riesgo relacionado con el origen se confirme como despreciable.

Riesgo no despreciable: conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que existen motivos de preocupación por la posibilidad de que el material procedente de fuentes inaceptables pueda haber sido obtenido o ingresado a la cadena de suministro desde un área geográfica específica. La naturaleza y el alcance de este riesgo se especifican con el fin de definir medidas de mitigación eficientes.

Parcela: la tierra dentro de una sola propiedad inmobiliaria, reconocida por la legislación del país de producción, que goza de condiciones suficientemente homogéneas para permitir una evaluación del nivel agregado de riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con los productos básicos relevantes producidos en esa tierra [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2 (27)].

Declaración regulatoria: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basada en insumos que cumplen con los requisitos del <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con las declaraciones FSC (excepto FSC Reciclado), por ejemplo, FSC 100 % / Regulatoria.

Declaración regulatoria+: una declaración realizada en documentos de venta y entrega basados en insumos exclusivamente con una declaración FSC 100% / Regulatoria+ o FSC MFC / Regulatoria+ y donde cada titular de certificado anterior dentro de una cadena de suministro totalmente verificada ha aplicado el <Módulo Regulatorio FSC>. Solo se puede utilizar en combinación con la declaración FSC 100% o FSC MFC.

Legislación pertinente del país de producción: «legislación pertinente del país de producción», tal y como se define en el Artículo 2, apartado 40, del Reglamento (UE) 2023/1115, significa la legislación aplicable en el país de producción relativa al estatuto jurídico de la zona de producción en términos de:

- a) derechos de uso del suelo;
- b) protección del medio ambiente;
- c) estándares relacionados con los bosques, incluido el manejo forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con el aprovechamiento de madera;
- d) derechos de terceros;
- e) derecho laboral;
- f) derechos humanos protegidos por el derecho internacional;
- g) el principio del consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- h) normativa fiscal, anticorrupción, comercial y aduanera.

[Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(40)]

Productos relevantes: productos listados en el Anexo I del EUDR que contienen, han sido alimentados o han sido fabricados utilizando productos relevantes.

Preocupación justificada: una alegación debidamente motivada, basada en información objetiva y verificable, relativa al incumplimiento del presente Reglamento y que podría requerir la intervención de las autoridades competentes [Definición equivalente de EUDR – Artículo 2(31)].

Área de suministro: la zona geográfica de la que se obtiene el material. El área de suministro no necesita definirse como un área contigua única; puede comprender varias áreas separadas que abarquen varias jurisdicciones políticas, incluidos países o varios tipos de bosques (Fuente: <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>).

Formas verbales para la expresión de disposiciones

[Adaptación de *las Directivas ISO/IEC Parte 2: reglas para la estructura y redacción de estándares Internacionales*]

«deberá»: indica los requisitos que deben seguirse estrictamente para cumplir con el estándar.

«debería»: indica que entre varias posibilidades se recomienda una como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir otras, o que cierto curso de acción es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un «requisito obligatorio» puede cumplirse de forma equivalente siempre que esto pueda demostrarse y justificarse.

«podría»: indica un curso de acción permitido dentro de los límites del documento.

«puede»: se utiliza para declaraciones de posibilidad y capacidad, ya sean materiales, físicos o causales.

D. ABREVIATURAS

ASI	Assurance Services International
CITES	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
MFC	Manejo Forestal Controlado
SDD	Sistema de diligencia debida
CE	Comisión Europea
CEE	Comunidad Económica Europea
EORI	Registro e Identificación de los Operadores Económicos
UE	Unión Europea
EUDR	Reglamento (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación
EUR	Euro
FLEGT	Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
SA	Sistema Armonizado
ISO	Organización Internacional de Normalización
MSPO	Micro o pequeños operadores primarios
REG	Declaración Regulatoria
REG+	Declaración Regulatoria+
PYME	Microempresas, pequeñas y medianas empresas
ONU	Naciones Unidas

E. REQUISITOS APLICABLES A DIFERENTES ORGANIZACIONES

Requisitos aplicables a las organizaciones dentro del ámbito del EUDR

No todas las secciones y cláusulas de este apéndice se aplican a todas las organizaciones. La Organización identificará su papel para cada producto y grupo de productos relevante, basándose en las definiciones de la Sección C. Términos y Definiciones.

La Organización puede desempeñar diferentes papeles para distintos productos, grupos de productos, transacciones o posiciones relevantes en la cadena de suministro. Cuando la Organización tenga más de un puesto, deberá aplicar todos los requisitos aplicables a cada puesto.

Para los fines de la Tabla 1:

- 1) “Operadores iniciales – No MSPO” se refiere a la Organización que es un operador inicial y que no califica como micro u operador primario pequeño.
- 2) “Operadores iniciales – MSPO” se refiere a la Organización que califica como micro u operador primario pequeño.
- 3) “Operadores posteriores o comerciantes regulatorios – no PYME” se refiere a la Organización que es un operador posterior o comerciante regulatorio y que no califica como una micro empresa, pequeña o mediana empresa.
- 4) “Operadores posteriores o comerciantes regulatorios – PYME” se refiere a la Organización que es un operador posterior o comerciante regulatorio, y que califica como una micro o pequeña o mediana empresa.

A continuación, se muestra la clave de iconos para evaluar la aplicabilidad de un requisito concreto bajo este apéndice.

Clave:

- ✓ = Aplicable
- * = Parcialmente aplicable
- = No aplicable

Tabla 1. Aplicabilidad de los requisitos a tipos de organización

FSC-STD-40-004r		Operadores iniciales		Operadores posteriores u operadores regulatorios	
		No MSPO	MSPO	No PYME	PYME
Parte 1 Requisitos Universales	1 Requisitos generales	✓	✓	✓	✓
	2 Establecimiento de grupos de productos	✓	✓	✓	✓
	3 Obtención de materiales	✓	✓	✓	✓
	4 Manipulación de materiales	✓	✓	✓	✓
	5 Ventas	✓	✓	✓	✓
Parte 2 Requisitos	6 Implementación y mantenimiento de	✓	✓	-	-

Específicos para Operadores iniciales	un sistema de diligencia debida				
	7 Recopilación de información	✓	✓	-	-
	8 Evaluación de riesgos	* Si se aplica la exención de la cláusula 8.1, entonces las cláusulas 8.2 a 8.8 no se aplican. Si la exención de la cláusula 8.1 NO se aplica, entonces se aplicarán las cláusulas 8.2 a 8.8.	* Si se aplica la exención de la cláusula 8.1, entonces las cláusulas 8.2 a 8.8 no se aplican. Si la exención de la cláusula 8.1 NO se aplica, entonces se aplicarán las cláusulas 8.2 a 8.8.	-	-
	9 Mitigación de riesgos	* Si se aplica la exención de la cláusula 8.1, entonces la Sección 9 no se aplica. Si la exención de la cláusula 8.1 NO se aplica, entonces se aplicará la Sección 9.	* Si se aplica la exención de la cláusula 8.1, entonces la Sección 9 no se aplica. Si la exención de la cláusula 8.1 NO se aplica, entonces se aplicará la Sección 9, excepto Los MSPO están exentos de las cláusulas 9.3 y 9.4	-	-
	10 Informes sobre SDD	* La cláusula 10.4 no se aplica a los no MSPO.	* Los MSPO están exentos de las cláusulas 10.5 y 10.6.	-	-
	11 Compartición de Información	✓	✓	-	-
Parte 3 Requisitos Específicos para Operadores posteriores y Comerciantes regulatorios	12 Recopilación de información	-	-	✓	✓
	13 Sistema de Información EUDR	-	-	✓	-
	14 Productos no conformes	-	-	✓	-

Requisitos aplicables a organizaciones fuera del ámbito del EUDR

Las organizaciones que queden fuera del ámbito del EUDR pero opten por aplicar el Módulo Regulatorio FSC deberán consultar el Anexo 1 para requisitos que no sean aplicables o solo parcialmente aplicables.

PARTE 1 – REQUISITOS UNIVERSALES PARA OPERADORES INICIALES, OPERADORES POSTERIORES Y COMERCIANTES REGULATORIOS

1 Requisitos generales

- 1.1 La Organización no pondrá ni pondrá a disposición productos relevantes en el mercado, ni los hará disponible, ni los exportará, salvo que: ¹
- a) están libres de deforestación;
 - b) se producen conforme a la legislación pertinente del país de producción; y
 - c) están cubiertas por una declaración de diligencia debida o una declaración simplificada, según lo requieran las disposiciones pertinentes del EUDR.
- 1.2 La Organización deberá, a petición, proporcionar toda la asistencia necesaria a las autoridades competentes, incluyendo el acceso a las instalaciones y la puesta a disposición de documentación y registros.²
- 1.3 La Organización notificará inmediatamente a la autoridad competente correspondiente en caso de suspensión de este apéndice de su ámbito de certificación. La notificación deberá incluir la conclusión del organismo certificador de la Organización que condujo a la suspensión.

2 Establecimiento de grupos de productos

- 2.1 La Organización solo utilizará material de los grupos de productos FSC dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC, y venderá material con una declaración regulatoria, si cumple con los requisitos de este apéndice.
- 2.2 La Organización establecerá los grupos de productos de acuerdo con la Tabla 2 y mantendrá una lista actualizada que especifique:³
- a) la reclamación regulatoria sobre los productos de producción aplicables;
 - b) el nombre científico común y completo de cada especie; y
 - c) el(los) código(s) del Sistema Armonizado (SA), con un mínimo de seis (6) dígitos.⁴

NOTA: En el contexto de este apéndice, es necesario identificar la especie exacta (una o una combinación de especies). Esto difiere del requisito de la Cláusula 8.3 c), <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)>, donde la información sobre la especie solo se requiere cuando designa las características del producto.

Tabla 2. Entradas elegibles para la correspondiente declaración de producción regulatoria, según cada sistema de control FSC

Declaración sobre la producción regulatoria	Entradas elegibles	Sistema de control FSC		
		Transferencia	Porcentaje	Crédito
“Regulatoria+” o “REG+”	Regulatoria+	✓	N/A	N/A

¹ EUDR 3(b)

² EUDR 4(6), 5(7)

³ Cláusula 8.1 FSC-STD-40-004

⁴ Cláusula 8.3 b), c) FSC-STD-40-004 / EUDR 9(1)(b)

"Regulatoria" o "REG"	Material regulatorio+, regulatorio, conforme al Módulo Regulatorio FSC	✓	✓	✓
-----------------------	--	---	---	---

NOTA: La Declaración Regulatoria+ solo puede usarse en combinación con la declaración FSC 100% o la declaración FSC MFC (véase definición en Sección **Error! Reference source not found.**). En cambio, la Declaración Regulatoria puede usarse en combinación con cualquiera de las declaraciones FSC, excepto la declaración FSC Reciclada.

3 Obtención de materiales

Diferentes requisitos de abastecimiento de materiales para distintas organizaciones

- 3.1 La Organización deberá cumplir con los requisitos aplicables de obtención de materiales de la siguiente manera:
- Si la Organización cumple la definición de operador inicial, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 6 - 11.
 - Si la Organización cumple la definición de operador posterior o de comerciante regulatorio, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Secciones 12 - 13.

Comprobación de la documentación del proveedor

- 3.2 La Organización deberá revisar la documentación de venta y entrega del proveedor para confirmar que:
- se especifica una declaración regulatoria (si procede); y
 - El tipo de material y el nombre comercial cumplen con la documentación proporcionada.

4 Manipulación de materiales

- 4.1 La Organización deberá ajustarse a la Cláusula 3.1 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> dónde:
- existe el riesgo de que insumos no elegibles entren en los grupos de productos FSC dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC; o
 - existen materiales para los que se ha obtenido información relevante sobre el riesgo de origen y riesgo de mezcla, y donde la Organización aún no ha implementado medidas adecuadas de mitigación.

5 Ventas

Información sobre los documentos de ventas

- 5.1 La Organización se asegurará de que sus documentos de venta (físicos o digitales) emitidos a sus clientes indiquen claramente:
- (cuando proceda) el/los número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida o los identificadores de declaraciones simplificadas; y
 - la declaración de FSC y la declaración regulatoria para cada producto o el producto total.⁵

NOTA: La Organización puede utilizar la abreviatura "REG" o "REG+" de una declaración regulatoria en la documentación de ventas (por ejemplo, "FSC 100% / REG+"; "FSC Mix / REG").

⁵ Cláusula 5.1 FSC-STD-40-004

- 5.2 La Organización deberá ajustarse a la Cláusula 5.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)> si no puede incluir la información de la Cláusula 5.1 de este apéndice en documentos de ventas o entrega.

Productos no conformes

- 5.3 La Organización, al recibir información, incluidas preocupaciones fundamentadas, que indique que un producto relevante que haya puesto o puesto a disposición del mercado corra el riesgo de no cumplir con el EUDR, informará inmediatamente a:⁶
- a) las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE en los que puso a disposición el producto correspondiente;
 - b) los clientes a quienes suministraba directamente el producto relevante; y
 - c) el organismo certificador de la Organización.
- 5.3.1 Cuando la Organización haya exportado el producto desde la UE, deberá informar además a la autoridad competente del Estado miembro de la UE en el que se produjo.⁷
- 5.4 La Organización deberá asegurarse que la nueva información recibida, incluidas preocupaciones fundamentadas, que apuntan a un riesgo de que los productos no cumplan con este apéndice, se considera adecuadamente como parte de la implementación de la Cláusula 1.7 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)>.⁸
- NOTA: Cuando un producto no conforme es identificado por la Organización, el organismo de certificación de la Organización o una autoridad competente, se aplica la Cláusula 1.8 de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)>.
- 5.5 Si la Organización cumple la definición de operador posterior o comerciante regulatorio, además cumplirá con la Sección 14.

⁶ EUDR 5(5)

⁷ EUDR 4(5), 5(5)

⁸ Cláusula 1.7 FSC-STD-40-004

PARTE 2 – REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OPERADORES INICIALES

Aplicabilidad

Esta parte del Módulo Regulatorio FSC se aplica únicamente a organizaciones que cumplen la definición de operador inicial.

La sección 6 establece el requisito para un sistema de diligencia debida (SDD).

La sección 7 se refiere al primer elemento de un SDD, que es la recopilación de información.

La sección 8 se refiere al segundo elemento de un SDD, que es el uso de evaluaciones de riesgos para evaluar el riesgo de obtener fuentes inaceptables.

La sección 9 se refiere al tercer elemento de un SDD, que es la mitigación de riesgos.

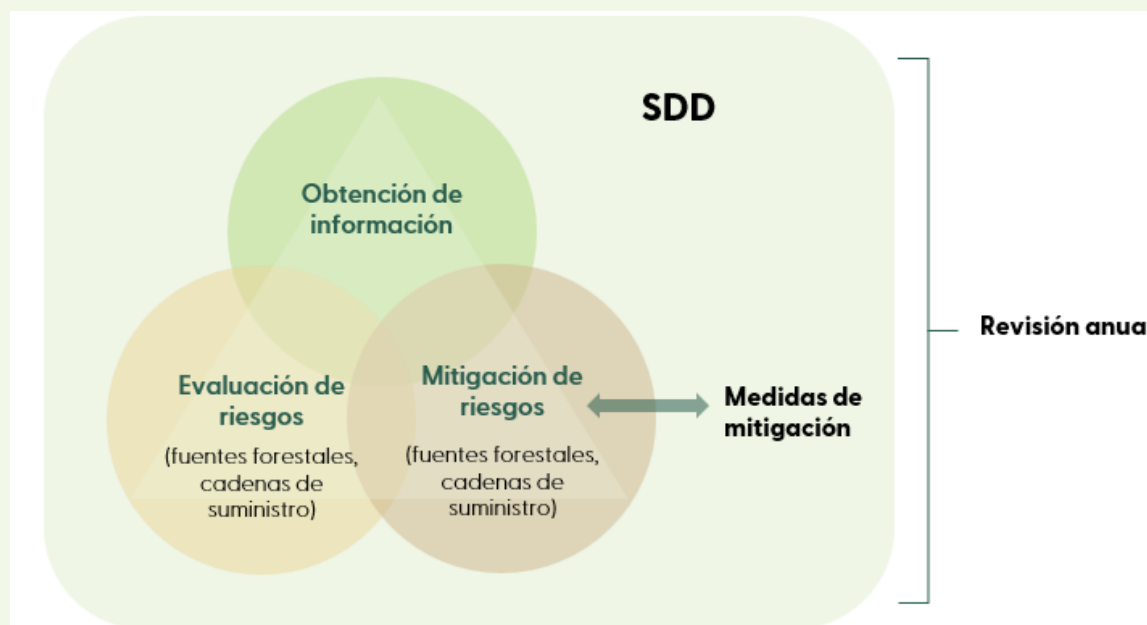
La sección 10 establece los requisitos de informe.

La sección 11 establece el requisito de compartir información.

6 Implementación y mantenimiento de un Sistema de Diligencia Debida

Guía informativa 1

Un sistema de diligencia debida (SDD) es un sistema de medidas y procedimientos diseñados para minimizar el riesgo de obtener material de fuentes inaceptables. Un SDD típico contiene tres elementos: 1) obtención de información, 2) evaluación de riesgos y 3) (si es necesario) mitigación de riesgos.



6.1 La Organización deberá tener, implementar y mantener un Sistema de Diligencia Debida (SDD) documentado para el material que se incluirá en los grupos de productos FSC dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC, con el fin de demostrar que el material:⁹

a) está libre de deforestación; y

b) se ha producido conforme a la legislación pertinente del país de producción.

NOTA 1: La Organización puede desarrollar su propio SDD o aplicar un SDD desarrollado por una parte externa. El organismo de certificación que evalúe la conformidad de la Organización con este apéndice no es elegible para desarrollar el SDD.

NOTA 2: La información sobre la legalidad de la producción incluye cualquier acuerdo que confiera los derechos de uso del suelo al proveedor/subproveedor de la cosecha.¹⁰

NOTA 3: Los productos de madera que entren en el ámbito del Reglamento (CE) n.º 2173/2005 y estén cubiertos por una licencia FLEGT válida de un sistema operativo de licencias se consideran en cumplimiento con la legislación pertinente del país de cosecha.¹¹

6.2 El SDD de la Organización incluirá a todos los proveedores y subproveedores del material evaluado.

NOTA: Con la excepción de una 'cadena de suministro totalmente verificada', no se espera que los proveedores y subproveedores se certifiquen conforme al Módulo Regulatorio FSC. Es responsabilidad de la Organización garantizar su propia conformidad. La Organización puede solicitar a los proveedores que sigan cierta(s) parte(s) del Módulo Regulatorio FSC para lograr la conformidad.

6.3 La Organización revisará y, si es necesario, revisará su SDD al menos una vez al año y antes de la vigilancia anual por parte del organismo certificador, y siempre que ocurran cambios que afecten la relevancia, eficacia o adecuación de SDD.¹²

NOTA 1: Los medios para verificar la relevancia, eficacia o adecuación del SDD pueden incluir consulta con partes interesadas, verificación de campo y verificación de documentos, todas ellas incluidas en auditorías internas según la Cláusula 6.4.

NOTA 2: La verificación de campo puede realizarse a nivel de unidad de suministro o de manejo, o en el sitio del proveedor o subproveedor. Cuando se aplica, la frecuencia y el alcance de la verificación en el campo dependerán del riesgo identificado por la Organización en su SDD.

NOTA 3: La consulta con las partes interesadas, la verificación de campo y la verificación de documentos también pueden implementarse como medidas de mitigación.

6.4 La Organización implementará auditorías internas de su SDD al menos una vez al año para garantizar que se está implementando correctamente.

NOTA: Se puede encontrar orientación informativa sobre la realización de auditorías internas en ISO 19011:2026 Directrices para la auditoría de sistemas de gestión.

6.5 La Organización documentará el alcance, las fechas y el personal implicado en auditorías internas.

6.6 La Organización documentará todos los casos en los que el SDD sea evaluado como ineficaz durante la auditoría interna o basándose en otra información que obtenga o de la que tenga

⁹ EUDR 4(1), 8(1), 12(1)

¹⁰ EUDR 9(1)(h)

¹¹ EUDR 10(3)

¹² EUDR 11(3), 12(2)

conocimiento, y deberá asegurarse que todos los asuntos relevantes sean abordados y corregidos.

NOTA: Se requieren acciones inmediatas en el SDD cuando existe el riesgo de que insumos no elegibles entren en los grupos de productos FSC dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC.

- 6.7 La Organización conservará todos los registros relacionados con la diligencia debida durante cinco (5) años, incluidos los registros de cualquier revisión de su SDD, y los pondrá a disposición de las autoridades competentes cuando lo soliciten.¹³
- 6.8 La Organización deberá obtener la aprobación de su SDD realizado para su área de suministro y/o extenderse a nuevas áreas de suministro por parte de su organismo certificador antes de adquirir materiales de entrada FSC Mix o Madera Controlada FSC para su inclusión en grupos de productos FSC dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC.
- 6.9 La Organización deberá obtener la aprobación de su organismo de certificación para una evaluación de riesgos revisada (como parte de la revisión anual) si se produce un cambio en la designación de riesgo no despreciable a insignificante.

7 Recopilación de información

- 7.1 La Organización recopilará y conservará durante cinco (5) años la siguiente información, acompañada de pruebas, para todos los proveedores de materiales y productos dentro del alcance del Módulo Regulatorio de la FSC:¹⁴
 - a) una descripción de los grupos de productos, incluyendo los tipos de producto, nombres comerciales (si procede) y especies (nombre científico común y completo de cada especie);
 - b) la cantidad, expresada en los siguientes términos:
 - a. para materiales que entran o salen de la UE: kilogramos de masa neta y, cuando proceda, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento del Consejo (CEE) n.º 2658/87 contra el código del Sistema Armonizado (SA) indicado; o
 - b. en todos los demás casos: masa neta, o cuando corresponda, volumen o número de elementos;
 - c) el país de cosecha y, cuando corresponda, partes de ella;
 - d) la fecha o intervalo de tiempo de la cosecha (periodo definido por una fecha de inicio y fecha de finalización);
 - e) la geolocalización de todas las parcelas de tierra de donde proviene el material, en el siguiente formato:
 - i. donde la parcela de terreno tiene más de cuatro (4) hectáreas, en un polígono con puntos suficientes de latitud y longitud para describir el perímetro de cada parcela;
 - ii. donde la parcela de tierra es de cuatro (4) hectáreas o menos, en un polígono o en un único punto de latitud y longitud con seis dígitos decimales.
- NOTA: Si la Organización cumple con la definición de MSPO, esto puede sustituirse por la dirección postal de todas las parcelas donde se produjeron las mercancías relevantes que contiene el producto correspondiente o con las que se ha fabricado.
- f) el nombre, dirección postal y correo electrónico del proveedor al que adquirieron los productos correspondientes;

¹³ EUDR 4(3), 9(2), 12(2), 12(5), 11(3)

¹⁴ Cláusula 2.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 9(1)(a)-(h)

- g) el nombre, dirección postal y correo electrónico de sus clientes a quienes suministraba directamente los productos relevantes;
 - h) información suficientemente concluyente y verificable de que los productos relevantes están libres de deforestación;
 - i) información suficientemente concluyente y verificable de que las mercancías relevantes se han producido de acuerdo con la legislación pertinente del país de producción, incluyendo cualquier acuerdo que confiera el derecho a utilizar la zona respectiva para la producción de la mercancía correspondiente; y
 - j) cuando corresponda, los detalles de la Evaluación de Riesgos FSC relevante desarrollada según el <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>.
- 7.2 La Organización deberá asegurarse de tener copias de la información y evidencia mencionadas en la Cláusula 7.1 durante una auditoría, o a petición, proporcionará copias al organismo de certificación o a la ASI antes del cierre de la auditoría.
- 7.3 Productos y material de especies listadas en los <Apéndices I, II o III de CITES> que serán importados, exportados o reexportados, irán acompañados de los certificados válidos aplicables.

8 Evaluación de riesgos

Guía informativa 2

En determinadas circunstancias, la Organización estará exenta de realizar una evaluación de riesgos (véase la Cláusula 8.1).

Si la Organización debe realizar una evaluación de riesgos, los pasos que debe seguir variarán según el tipo de materiales de entrada que esté suministrando. Concretamente:

- a) los pasos de la Cláusula 8.3 se aplicarán si la Organización está adquiriendo materiales que consisten en insumos FSC 100% y/o FSC MFC; o
- b) los pasos de la Cláusula 8.4 se aplicarán si la Organización obtiene materiales que consisten en insumos de madera controlada por FSC Mix.

Ciertas cláusulas de esta sección hacen referencia al <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>, que proporciona una herramienta integral para que las empresas evalúen y mitiguen los riesgos de la obtención de materiales forestales. Este marco ya es utilizado por organizaciones certificadas bajo los requisitos <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.

Exención de los requisitos de evaluación de riesgos

- 8.1 Cuando la Organización obtenga materiales que consistan en insumos de Madera Mezclada FSC o Madera Controlada FSC, estará exenta de cumplir con los requisitos de las Cláusulas 8.2 – 8.8 y la Sección 9 si cumple con todos los siguientes requisitos:
- a) cualquiera de los insumos FSC Mix o FSC Madera Controlada fue cosechado en países clasificados como 'bajo riesgo' de acuerdo con el sistema de referencia EUDR;¹⁵
 - b) no existe información disponible, incluidas preocupaciones fundamentadas, que apunte a un riesgo de que los insumos no cumplan con los requisitos de certificación, ni a un riesgo de

¹⁵ EUDR 13(1)

mezcla con productos de origen u origen desconocido en países de alto riesgo o riesgo estándar o partes de ellos;¹⁶ y

- c) se aplica una de las siguientes subcláusulas:
- a. las entradas se suministran con una Declaración Regulatoria;
 - b. las aportaciones provienen de una zona geográfica para la que se ha publicado una Evaluación de Riesgos FSC aplicable según <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>;
 - c. los insumos provienen de una zona geográfica para la que existe una Evaluación de Riesgos FSC aprobada y válida según FSC-PRO-60-002a, y la Organización realiza una evaluación adicional de los siguientes cuatro (4) indicadores de <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos> que todos culminan en un riesgo 'despreciable':
 - “Se cumplen los requisitos legales relacionados con la corrupción, incluyendo soborno, fraude y conflicto de intereses” [Indicador 10].
 - “Se evitan todas las formas de soborno y corrupción” [Indicador 11].
 - “No se produce falsificación de datos y documentos” [Indicador 12].
 - “No hay degradación de los bosques naturales desde el 31 de diciembre de 2020” [Indicador 57].

Requisitos de Evaluación de Riesgos

- 8.2 Si la exención de la Cláusula 8.1 no se aplica, la Organización realizará una evaluación de riesgos para determinar el riesgo de obtener material no elegible. La evaluación de riesgos se basará en la información recopilada de acuerdo con la Sección 7.¹⁷

Riesgo relacionado con el origen

- 8.3 Cuando la Organización obtiene materiales que consisten en insumos FSC 100% y/o FSC MFC, puede determinar el riesgo de origen utilizando la plantilla simplificada de evaluación de riesgos proporcionada por FSC.

NOTA 1: La plantilla simplificada de evaluación de riesgos describe cómo los requisitos para la Certificación de Manejo Forestal FSC y la Certificación de Manejo Forestal Controlado FSC abordan todos los indicadores de riesgo listados en el Anexo 3 del Módulo Regulatorio FSC, excepto el Indicador 26. La plantilla simplificada de evaluación de riesgos se pre-rellena con la designación del riesgo y la descripción del riesgo, siempre que cumpla con los requisitos relevantes de las FSC. Para el Indicador 26, la Organización debe realizar su propia evaluación de riesgos, ya que esta no se pre-rellenará.

NOTA 2: Cuando existe una Evaluación de Riesgos FSC del país correspondiente para el área bajo evaluación, puede utilizarse para identificar la designación de riesgo de indicadores no cubiertos por la certificación de Manejo Forestal FSC o los requisitos de Manejo Forestal Controlado FSC.

- 8.4 Donde la Organización se adquiere de materiales que consisten en insumos FSC Mix y/o Madera Controlada FSC, determinará el riesgo de origen de cada indicador de riesgo utilizando la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por FSC, y:

¹⁶ EUDR 13(1)

¹⁷ EUDR 10(1)

- a) copiando los hallazgos de la Evaluación de Riesgos FSC aplicable basada en <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>; o si no está disponible,
- b) realizando su propia evaluación de riesgos tras la <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>, centrada en los indicadores del Anexo 3 del Módulo Regulatorio FSC.

Riesgo relacionado con la mezcla de materiales

- 8.5 La Organización evaluará y documentará el riesgo de que insumos no elegibles entren en grupos de productos FSC incluidos en el ámbito del Módulo Regulatorio FSC durante el transporte, procesamiento y almacenamiento (riesgo de mezcla). La evaluación incluirá, como mínimo:
- a) complejidad de sus cadenas de suministro (por ejemplo, el número de niveles de proveedores, las áreas geográficas en las que se encuentran los proveedores, el tamaño y el tipo de operaciones del proveedor); y
 - b) fase de procesamiento de los productos.¹⁸

NOTA: La evaluación del riesgo de mezcla tiene como objetivo evitar la mezcla con materiales de origen desconocido o producidos en áreas donde se ha producido o está ocurriendo deforestación o degradación forestal.

Designaciones de riesgo

- 8.6 En función de la evaluación de riesgos, la Organización clasificará el material como con una designación de riesgo “despreciable” o “no despreciable”.
- 8.7 La evaluación de riesgos tendrá en cuenta las conclusiones de las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión publicadas en el Registro de grupos de expertos de la Comisión Europea.¹⁹
- 8.8 Para los materiales de entrada con una reivindicación Regulatoria+, la Organización puede clasificar el material como con un “riesgo despreciable” (sin necesidad de medidas de mitigación), a menos que obtenga o sea informada de nueva información, incluidas preocupaciones fundamentadas, de que señala un riesgo de que el material no se ajuste a los requisitos de certificación.

9 Mitigación de riesgos

- 9.1 La Organización establecerá e implementará medidas de mitigación efectivas cuando una evaluación de riesgos realizada conforme a la Sección 8 revele un riesgo no despreciable.²⁰
- NOTA: Las medidas de mitigación también pueden incluir apoyar a los proveedores de la Organización para que cumplan con el Módulo Regulatorio FSC, mediante el fortalecimiento de capacidades e inversiones.²¹
- 9.2 La Organización deberá contar con políticas, controles y procedimientos adecuados y proporcionados para mitigar y gestionar eficazmente los riesgos. Estas deberán incluir prácticas modelo de gestión de riesgos, informes, registro de registros, control interno y gestión del cumplimiento.²²
- 9.3 Cuando la Organización no cumple la definición de PYME (es decir, una empresa micro, pequeña o mediana), la Organización nombrará un responsable de cumplimiento que tenga la

¹⁸ EUDR 10(2)(i)(j)

¹⁹ EUDR 10(2)(k)

²⁰ EUDR 11(1)

²¹ EUDR 11(1)

²² EUDR 11(2)(a)

responsabilidad y autoridad para la conformidad de la Organización con este apéndice con el fin de mitigar y gestionar el riesgo de incumplimiento.²³

NOTA: La persona designada como responsable de cumplimiento puede ser la misma persona designada como representante de gestión según la Cláusula 1.1 a) de <FSC-STD-40-004 Certificación de Cadena de Custodia (CoC – Chain of Custody)>.

- 9.4 Cuando la Organización no cumple la definición de PYME (es decir, una empresa micro, pequeña o mediana), la Organización llevará a cabo una auditoría independiente anual para garantizar que las disposiciones de la Cláusula 9.2 se estén aplicando correctamente.²⁴

NOTA: La evaluación anual realizada por el organismo certificador de la Organización cumple con este requisito.

- 9.5 La Organización documentará cómo se tomaron las decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos.²⁵
- 9.6 La Organización revisará anualmente sus decisiones sobre los procedimientos y medidas de mitigación de riesgos tomadas.²⁶
- 9.7 La Organización solo utilizará material de entrada si existe una conclusión de riesgo insignificante.²⁷

10 Informes sobre SDD

Resumen Anual Escrito de SDD

- 10.1 La Organización preparará un resumen anual escrito de su SDD que incluya, como mínimo:
- a) la información a la que se refiere las Cláusulas 7.1 a) – c);²⁸
 - b) una descripción de la(s) área(s) de suministro(s), incluyendo el país y la designación de riesgo correspondiente(s);
 - c) referencia a la Evaluación de Riesgos FSC aplicable;
 - d) la propia evaluación de riesgos de la Organización (excluyendo información confidencial), incluyendo las conclusiones de la evaluación y las medidas de mitigación de riesgos, así como las fuentes de evidencia obtenidas y utilizadas para evaluar el riesgo;²⁹
 - e) cuando corresponda, una descripción del proceso de consulta con los Pueblos Indígenas, las comunidades locales y otros titulares de derechos de tenencia consuetudinarios o de las organizaciones de la sociedad civil presentes en el área de producción de los productos correspondientes;³⁰
 - f) el procedimiento para presentar quejas y la información de contacto de la persona o puesto responsable de atender las quejas.

NOTA 1: El resumen del SDD no es necesario que esté en uno de los idiomas oficiales de FSC.

NOTA 2: Según el párrafo e), la descripción del proceso de consulta puede obtenerse mediante la colaboración con proveedores/subproveedores responsables de este proceso. La Organización es responsable de obtener la información y de comprobar su plausibilidad.

²³ EUDR 11(2)(a)

²⁴ EUDR 11(2)(b)

²⁵ EUDR 11(3)

²⁶ EUDR 11(3)

²⁷ EUDR 10(1)

²⁸ EUDR 12(4)(a)

²⁹ EUDR 12(4)(b)

³⁰ EUDR 12(4)(c)

- 10.2 La Organización deberá proporcionar el resumen escrito de su SDD a su organismo certificador y hacerlo públicamente lo más ampliamente posible, incluso a través de internet.³¹

NOTA: La Organización que se encuentre dentro del ámbito de otros actos legales de la UE que establezcan requisitos relativos a la diligencia debida en la cadena de valor puede cumplir con sus obligaciones de Informe bajo este requisito incluyendo la información requerida al informar en el contexto de esos otros actos legales de la Unión.³²

- 10.3 La Organización revisará y revisará el resumen escrito de su SDD anualmente.

Presentación de la declaración de diligencia debida

- 10.4 Si la Organización cumple con la definición de MSPO, está exenta de los requisitos de las cláusulas 10.5 – 10.6, y deberá cumplir con los requisitos del EUDR de presentar una declaración simplificada antes de poner en el mercado productos relevantes o exportarlos.³³

NOTA: Cuando el material ha sido mezclado o contaminado con cualquier otro material (designación de riesgo no despreciable/insumos no elegibles), la exención de la Cláusula 10.4 no se aplica.

- 10.5 Si no se aplica la cláusula 10.4, la Organización emitirá una declaración de diligencia debida y la presentará al sistema de información de la UE antes de poner el producto en el mercado de la UE o exportarlo desde la UE.³⁴

- 10.6 La Organización puede exigir a un representante autorizado que presente la declaración de diligencia debida. En tales casos, la Organización garantizará que el representante facilite la siguiente información a las autoridades competentes previa solicitud:³⁵

- a) una copia del mandato en un idioma oficial de la UE;
- b) una copia del mandato en un idioma oficial del Estado miembro de la UE en el que se gestione la declaración de diligencia debida o, cuando eso no sea posible, en inglés.

NOTA 1: Si la Organización es una persona física o una microempresa, puede exigir a la siguiente organización más abajo en la cadena de suministro que no sea una persona física o una microempresa para actuar como representante autorizado.³⁶

NOTA 2: La Organización mantiene la responsabilidad por la conformidad de los productos cubiertos por una declaración de diligencia debida emitida por un representante autorizado.

11 Participación de información

- 11.1 La Organización comunicará el(los) número(s) de referencia de la declaración de diligencia debida, o el(los) identificador(es) de declaración, a sus clientes.³⁷

³¹ EUDR 12(3)

³² EUDR 12(3)

³³ EUDR 4a(2), 4a(4), 33

³⁴ EUDR 4(2)

³⁵ EUDR 6(1)-(2)

³⁶ EUDR 6(3)

³⁷ EUDR 4(7)

PARTE 3 – REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OPERADORES POSTERIORES Y COMERCIANTES REGULATORIOS

12 Recopilación de información

- 12.1 La Organización recopilará y conservará durante cinco (5) años la siguiente información sobre su(s) proveedor(es):³⁸
- a) nombre;
 - b) nombre comercial registrado o marca registrada;
 - c) dirección postal;
 - d) dirección de correo electrónico; y
 - e) si está disponible, dirección web.

- 12.2 Si la Organización recibió los productos relevantes de un operador inicial, y el operador inicial comunica el(los) número(s) de referencia correspondiente(s) de las declaraciones de diligencia debida o el identificador(es) de declaración, la Organización conservará esa información durante cinco (5) años.

NOTA: La Organización no necesita solicitar proactivamente a su proveedor el/los número(s) de referencia de las declaraciones de diligencia debida o el/los identificador(es) de declaración, a menos que sea consciente de que el proveedor cumple la definición de operador inicial y que el proveedor no haya proporcionado esta información.

- 12.3 La Organización deberá recopilar y conservar durante cinco (5) años la siguiente información sobre sus clientes:
- a) nombre;
 - b) nombre comercial registrado o marca registrada;
 - c) dirección postal;
 - d) dirección de correo electrónico; y
 - e) si está disponible, dirección web.

13 Sistema de Información EUDR

- 13.1 Cuando la Organización no cumple la definición de PYME (es decir, una micro, pequeña o mediana empresa), deberá registrarse en el sistema de información de la UE antes de poner el producto en el mercado de la UE o exportarlo desde la UE.³⁹

14 Productos no conformes

- 14.1 Cuando la Organización no cumple la definición de PYME (es decir, una micro, pequeña o mediana empresa), y obtiene o es informada de información relevante que indica la existencia de productos no conformes, antes de poner o poner a disposición del mercado o exportar productos relevantes, la Organización deberá:⁴⁰

³⁸ Cláusula 2.1 FSC-STD-40-004/ EUDR 5(3)(a)

³⁹ EUDR Artículo 5(2)

⁴⁰ EUDR 5(6)

- a) informar inmediatamente a la autoridad competente del Estado miembro en el que piensan poner o poner a disposición del mercado o desde el que pretenden exportar dichos productos relevantes;
- b) notificar inmediatamente al organismo certificador de la Organización; y
- c) en caso de preocupaciones fundamentadas:
 - i. verificar que se haya ejercido la diligencia debida y que solo se haya encontrado un riesgo insignificante; y
 - ii. Solo poner o poner a disposición del mercado o exportar productos relevantes si la verificación demuestra un riesgo insignificante de incumplimiento.

ANEXO 1: REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES FUERA DEL ÁMBITO DEL EUDR

1. Si la Organización no está obligada a cumplir con el EUDR, deberá cumplir con las siguientes partes:
 - a) La Organización deberá cumplir con las Partes 1 y 2, sujeto a las excepciones de la Tabla 3, si no se ha completado previamente ningún SDD conforme al Módulo Regulatorio FSC para los productos relevantes;
 - b) La Organización deberá ajustarse a las Partes 1 y 3, sujeto a las excepciones de la Tabla 3, si se ha completado previamente un SDD conforme al Módulo Regulatorio FSC para los productos correspondientes.

NOTA: Para las organizaciones que no están obligadas a cumplir con el EUDR, los requisitos de la Tabla 3 no son aplicables o son parcialmente aplicables.

Tabla 3. Aplicabilidad de los requisitos para organizaciones que no están obligadas a cumplir con EUDR

Cláusula n.º	Aplicabilidad	Aclaración
1.1	Parcialmente aplicable	Las subcláusulas (a) y (b) son aplicables. La subcláusula (c) no es aplicable.
1.2	No aplicable	
1.3	No aplicable	
5.3	Parcialmente aplicable	La subcláusula (a) no es aplicable. Las subcláusulas (b) y (c) son aplicables.
5.3.1	No aplicable	
10.5	No aplicable	
10.6	No aplicable	
13	No aplicable	
14.1	Parcialmente aplicable	La subcláusula (a) no es aplicable. Las subcláusulas (b) y (c) son aplicables.

ANEXO 2: DECLARACIÓN DE DILIGENCIA DEBIDA O DECLARACIÓN SIMPLIFICADA

Aplicabilidad

Este anexo contiene información que debe ser presentada en el sistema de información de la UE, cuando sea necesario en las Cláusulas 10.5 o 13.1 de este apéndice.

El **Anexo 2A** se aplica cuando la Organización debe presentar una declaración de diligencia debida conforme al Artículo 4(2) y al Anexo II del EUDR.

El **Anexo 2B** se aplica cuando la Organización califica como MSPO y debe presentar una declaración simplificada única, o cuando la información esté disponible a través de un sistema o base de datos establecida bajo la legislación de la Unión o de Estados miembros, y se asigne un identificador de declaración.

Anexo 2A: Declaración de Diligencia Debida

La información que se incluirá en la declaración de diligencia debida conforme al Artículo 4(2) y al Anexo II del EUDR:

1. Nombre del operador, dirección y, en caso de entrada o salida de mercancías y productos relevantes del mercado, el número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI) conforme al Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, descripción en texto libre, incluyendo el nombre comercial, así como, cuando proceda, el nombre científico completo y la cantidad del producto relevante que el operador pretende poner en el mercado o exportar. Para los productos relevantes que entren o salgan del mercado, la cantidad debe expresarse en kilogramos de masa neta y, cuando corresponda, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 contra el código del Sistema Armonizado indicado o, en todos los demás casos, expresada en masa neta que especifique una estimación o desviación porcentual o, cuando corresponda, volumen o número de elementos. Una unidad suplementaria es aplicable cuando se define de forma consistente para todos los subtítulos posibles bajo el código del Sistema Armonizado mencionado en la declaración de diligencia debida.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas donde se produjeron los productos relevantes. Cuando el producto correspondiente contiene o ha sido fabricado utilizando productos producidos en diferentes parcelas de terreno, la geolocalización de todas las parcelas de terreno se incluirá conforme al Artículo 9(1), punto (d) del EUDR.
4. El texto: “Al presentar esta declaración de diligencia debida, el operador confirma que se ha realizado la diligencia debida conforme al Reglamento (UE) 2023/1115 y que no se ha encontrado o solo un riesgo insignificante de que los productos relevantes no cumplan con el Artículo 3, punto (a) o (b) de dicho Reglamento”.
5. Firma en el siguiente formato:
“Firmado en nombre de:
Fecha:
Nombre y cargo:
Firma:”.

Anexo 2B: Declaración simplificada para micro o pequeños operadores primarios

Información que se incluirá en la declaración simplificada única conforme al Artículo 4a(3) y al Anexo III del EUDR:

1. El nombre, dirección y, en caso de entrada o salida de mercancías y productos relevantes del mercado, el número de Registro e Identificación de Operadores Económicos (EORI) conforme al Artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 952/2013.
2. Código del Sistema Armonizado, y descripción en texto libre de los productos relevantes, incluyendo el nombre comercial, y la cantidad anual estimada única de productos relevantes destinados a ser comercializados o exportados, expresados en masa neta especificando una estimación o desviación porcentual o, cuando corresponda, volumen o número de artículos. Para los productos relevantes que entren o salgan del mercado, la cantidad estimada debe expresarse en kilogramos de masa neta y, cuando corresponda, en la unidad suplementaria establecida en el Anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 en relación con el código del Sistema Armonizado indicado. En todos los demás casos, la cantidad estimada debe expresarse en masa neta especificando una estimación o desviación porcentual o, cuando corresponda, volumen o número de elementos.
3. País de producción y geolocalización de todas las parcelas de tierra, o la dirección postal de todas las parcelas en las que el micro o pequeño operador primario produce mercancías relevantes. Cuando los productos relevantes se producen en diferentes parcelas de terreno, la dirección postal o la geolocalización de todas las parcelas se incluirá conforme al Artículo 9(1), punto (d) del EUDR.
4. El texto: “Por esta declaración, el micro o pequeño operador primario confirma que ejercerá la diligencia debida conforme al Reglamento (UE) 2023/1115 para los productos relevantes que ponga en el mercado o exportaciones y que los pondrá en el mercado o los exportará solo si no se detecta ninguno o solo un riesgo insignificante de que los productos relevantes no cumplan con el Artículo 3. punto (a) o (b) de ese Reglamento”.
5. Firma en el siguiente formato:
“Firmado en nombre de:
Fecha:
Nombre y cargo:
Firma:”.

ANEXO 3: INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS

- La Tabla 4 contiene los indicadores del <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos> aplicables a la evaluación de riesgos de la organización dentro del ámbito del Módulo Regulatorio FSC:
 - para los materiales de entrada FSC 100%, los criterios relevantes en el FSS aplicable y para el material de entrada FSC MFC se enumeran las cláusulas relevantes de <FSC-STD-30-010 V3-0 Manejo Forestal Controlado> por indicador, excepto para el indicador n.º 26 que debe ser evaluado;
 - para el material de entrada FSC Mix o FSC Madera Controlada, el conjunto de indicadores de la Tabla 4 debe evaluarse utilizando la plantilla de evaluación de riesgos proporcionada por FSC.
- La plantilla proporcionada por FSC contiene el conjunto completo de indicadores basados en la Parte VII del <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>. La Organización solo debe evaluar el riesgo para los indicadores listados en la Tabla 4.
- La Tabla 4 no se aplica a la Organización que obtiene material no certificado según lo controlado, y la Organización deberá utilizar el conjunto completo de indicadores listados en <FSC-PRO-60-006b V2-0 Marco FSC para las Evaluaciones de Riesgos>, de acuerdo con el <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.

Tabla 4. Indicadores para Evaluaciones de Riesgos y criterios relevantes

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
Uso y manejo de la parcela				
1	1.1	<i>Los derechos de tenencia de la tierra están garantizados y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2	14 (C 1.2)
2	1.1	<i>Los derechos de manejo de tierras están vigentes y registrados de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3	14 (C 1.2) 15 (C 1.3)
3	1.2	<i>Las licencias de concesión forestal están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.2 Criterio 1.3	14 (C1.2) 14 (C 1.3)
4	1.4	<i>Los permisos de aprovechamiento están vigentes y se emiten y registran de acuerdo con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
5	1.3	<i>Se cumplen los requisitos legales para la planificación del uso y el manejo de la parcela.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
Gastos e impuestos				
6	1.5, 1.1	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de regalías, impuestos sobre la tierra/área y tasas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
7	1.6	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos sobre el valor agregado u otros impuestos sobre las ventas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
8	1.7	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago del impuesto de sociedades, incluidos los impuestos sobre beneficios.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
9	1.18, 1.19	<i>Se cumplen los requisitos legales para el pago de impuestos y tasas comerciales o de exportación.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
Corrupción y/o falsificación de documentos y datos				
10	No cubierto	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la corrupción, incluidos el soborno, el fraude y el conflicto de intereses.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
11	No cubierto	<i>Se evitan todas las formas de soborno y corrupción.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
12	No cubierto	<i>No se producen falsificaciones de datos ni de documentos.</i>	Criterio 1.7	19 (C 1.7)
Actividades de manejo y protección del medio ambiente				
13	1.8	<i>Se cumplen los requisitos legales para las actividades de manejo y los requisitos operativos relacionados.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
14	11.10	<i>El desarrollo y mantenimiento de las infraestructuras asociadas a las actividades de manejo cumplen con los códigos aplicables y los requisitos legales para la protección de los valores ambientales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
<i>Nota: El indicador 15 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
16	1.9	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la protección de la biodiversidad, los lugares protegidos y la protección de especies endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción y sus hábitats.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
17	1.20	<i>Se cumplen los requisitos legales relativos a la captura, recolección y comercio de especies CITES.</i>	Criterio 1.3 Criterio 1.5	15 (C 1.3) 17 (C 1.5)
18	1.10	<i>El volumen y los impactos de los residuos de las actividades de manejo cumplen con los requisitos legales y se gestionan y minimizan.</i>	Criterio 10.12	52 (C 10.12)
19	1.10	<i>La contaminación resultante de las actividades de manejo cumple con los requisitos legales y se controla y minimiza.</i>	Criterio 6.3 Criterio 10.6 Criterio 10.7 Criterio 10.10	38 (C6.3) Criterio 10.6 49 (C 10.7) 51 (C 10.10)
20	1.10	<i>Los recursos hídricos se protegen y utilizan de manera responsable, de conformidad con los requisitos legales y con el objetivo de garantizar su viabilidad a largo plazo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 6.7	15 (C 1.3) 42 (C 6.7)
21	1.10	<i>Los impactos negativos en los suelos de las actividades de manejo se minimizan y cumplen con los requisitos legales.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
Salud y seguridad				
22	1.11	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 23 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
24	1.11, 1.10	<i>El uso, la aplicación, el almacenamiento y la eliminación de productos químicos</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
		<i>en las actividades de manejo abordan la protección del medio ambiente y la salud y seguridad de los trabajadores y cumplen con los requisitos legales.</i>		
Derechos humanos y laborales				
25	2.1, 2.2	<i>Se respetan los derechos humanos protegidos por el derecho internacional, consagrados en la legislación nacional.</i>	Criterio 2.1 Criterio 3.4	21 (C 2.1) 30 (C 3.4)
26	2.1	<i>El aprovechamiento o el comercio de los productos no contribuyen a una violación de los derechos humanos internacionales o no están asociados con conflictos armados.</i>	No cubierto	No cubierto
27	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el trabajo infantil y el empleo de trabajadores jóvenes.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 28 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
29	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la esclavitud moderna, incluido el trabajo forzoso y obligatorio.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 30 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
31	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la libertad de asociación, el derecho de organización y el derecho de negociación colectiva.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 32 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
33	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la contratación y el empleo de trabajadores.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
34	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los contratos y los permisos de trabajo, y los requisitos</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
		<i>para las certificaciones de competencia y otros requisitos de capacitación.</i>		
35	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los salarios de los trabajadores y otros pagos, como las contribuciones a la seguridad social y el pago de los impuestos sociales y sobre la renta retenidos por el empleador en nombre del trabajador.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.4	15 (C 1.3) 24 (C 2.4)
36	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las horas de trabajo, las horas extraordinarias, el tiempo de descanso y el tiempo libre.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 37 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
38	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la discriminación contra los trabajadores.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
<i>Nota: El indicador 39 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
40	1.12	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la igualdad de género en el lugar de trabajo.</i>	Criterio 1.3 Criterio 2.1 Criterio 2.2	15 (C 1.3) 21 (C 2.1) 22 (C 2.2)
<i>Nota: El indicador 41 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
Derechos de terceros				
42	1.15, 1.14	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos indígenas.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
43	2.3	<i>Los derechos de los pueblos indígenas, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 3.2 Criterio 3.4 Criterio 3.6	28 (C 3.2) 30 (C 3.4) Criterio 3.6

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
44	1.13, 1.14	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con los derechos de los pueblos tradicionales.</i>	Criterio 1.3 Criterio 4.2	15 (C 1.3) 33 (C 4.2)
45	2.3	<i>Los derechos de los pueblos tradicionales, incluida la tenencia y manejo de la tierra, se respetan y defienden de acuerdo con los principios del CLPI.</i>	Criterio 4.2 Criterio 4.8	33 (C 4.2) Criterio 4.8
46	1.13	<i>Se identifican y respetan los derechos consuetudinarios y comunitarios legalmente reconocidos.</i>	Criterio 1.3 Criterio 3.1 Criterio 3.2 Criterio 4.1 Criterio 4.2	15 (C 1.3) 27 (C 3.1) 28 (C 3.2) 32 (C 4.1) 33 (C 4.2)
47	3.5	<i>Se respetan y defienden los derechos de las comunidades locales.</i>	Criterio 4.2	33 (C 4.2)
48	2.3	<i>La interacción con los pueblos indígenas, los pueblos tradicionales y las comunidades locales se lleva a cabo de forma respetuosa y culturalmente apropiada.</i>	Criterio 3.1 Criterio 4.1	27 (C 3.1) 32 (C 4.1)
Comercio y transporte				
49	1.17	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con el comercio y transporte de productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
50	1.17	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las restricciones y sanciones comerciales aplicables.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
51	1.16	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la clasificación de los productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
52	1.19	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la exportación o importación de productos.</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)
53	1.18	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con las operaciones</i>	Criterio 1.5	17 (C 1.5)

Indicador n.º en FSC-PRO-60-006b V2-0 [fecha de entrada en vigor 01-07-2024; en transición hasta el 31-12-2025]	Indicador n.º en FSC-PRO-60-002a	Descripción del indicador	Criterios relevantes en el Estándar de Manejo Forestal aplicable	Cláusulas relevantes en FSC-STD-30-010 V3-0 MFC
		<i>extraterritoriales y los precios de transferencia.</i>		
Diligencia debida/debido cuidado				
54	1.21	<i>Se cumplen los requisitos legales relacionados con la diligencia debida o el debido cuidado.</i>	Criterio 1.3	15 (C 1.3)
Conversión y degradación forestal				
55	No cubierto	<i>No hay conversión de bosque natural y no hay transformación de plantaciones a uso agrícola desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11 FSC-ADV-20-007_24	53 (C 6.9) 55 (C 6.11) FSC-ADV-20-007_24
<i>Nota: El indicador 56 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no está relacionado con el EUDR, por lo que no está incluido en este Anexo</i>				
57	No cubierto	<i>No existe degradación de los bosques naturales desde el 31 de diciembre de 2020.</i>	Criterio 6.9 Criterio 6.11	Criterio 6.9 Criterio 6.11
<i>Nota: Los indicadores 58 - 64 en FSC-PRO-60-006b V2-0 no están relacionados con el EUDR, por lo que no están incluidos en este Anexo</i>				



FSC Internacional – Unidad de Políticas y Desempeño (Policy and Performance Unit)

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Teléfono: +49 (0)228 -36766 -0

Fax: +49 (0)228 -36766 -65

Correo electrónico: chainofcustody@fsc.org